

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2769

Ref. Expediente N° NC2017/0001225

Señor(a)
CORPORACION CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
CIDET

Asunto:

ESQUEMA DE TRAZADO

Como resultado del examen realizado con fundamento en el artículo 93 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. No constituye un esquema de trazado (Art. 86 D486)

El artículo 86 de la Decisión Andina señala: “A efectos del presente Título se entenderá por:

a) *circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica;*

b) *esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.”*

De acuerdo con lo anterior, la materia solicitada en el expediente de la referencia no constituye un esquema de trazado como tal por cuanto el objeto de esta solicitud es un circuito electrónico que se compone de diversos componentes electrónicos y químicos (un semiconductor formado entre un ánodo foto sensible y un electrolito)¹ conectados a través de rutas o pistas de material conductor que se graban en hojas de material conductor sobre un sustrato no conductor, lo cual corresponde a un circuito impreso o PCB (printed circuit board)², no a un esquema de trazado de un circuito integrado³.

2. Copia o dibujo del esquema de trazado (Art. 89 D486 literal b)

Revisado el expediente administrativo, encuentra este Despacho que no se allegó una representación gráfica del esquema de trazado cuyo registro se solicita.

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Celda_Solar_Graetzel

² https://en.wikipedia.org/wiki/Printed_circuit_board

³ https://en.wikipedia.org/wiki/Integrated_circuit_layout

Oficio N° 2769

Ref. Expediente N° NC2017/0001225

3. Poder (Art. 89 D486, numeral g)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

4. De los titulares (Art. 88 D 486)

El artículo 88 de la Decisión Andina señala: *“El derecho al registro de un esquema de trazado de circuito integrado corresponde a su diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria (...) Cuando el esquema se hubiere creado en cumplimiento de un contrato de obra o de servicio para ese fin, o en el marco de una relación laboral en la cual el diseñador tuviera esa función, el derecho a la protección corresponderá a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, salvo disposición contractual en contrario.”*

Por lo tanto, se sugiere allegar la documentación necesaria para la transferencia de la titularidad de los diseñadores a la solicitante.

En cumplimiento del artículo 93 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada.

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ CANO
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO